### Exposición de Motivos del Municipio de SALAMANCA

# DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, Fracción IV, inciso c), le la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación cor los numerales 56 Fracción IV, y 117 Fracción VIII de la Constitución Política pa a el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajua o, presenta ante el H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021 en atención a a siguiente:

### Exposición de Motivos

1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento entre otras facultades especiales, la de iniciativa respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la Fracción IV del citado numeral, que a letra establece:

Los Ayuntamientos, en el Ámbito de su Competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria».

R

1

S. Colle

No.

Uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional fue facultar a los Ayuntamientos de los Municipios para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos ante las Legislaturas locales.

Esta reforma contribuyó de manera importante al fortalecimiento de la hacienda municipal, ya que permite que individualmente atendiendo a las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada Ayuntamiento atiende las necesidades de su población.Por lo antes expuesto el Congreso del Estado de Guanajuato estableció en el artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato lo siguiente:

A los Ayuntamientos les compete: …VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley

Así mismo para complementar esta disposición, el Congreso del Estado en el artículo 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato estableció:

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. En materia de Hacienda Pública Municipal: ... b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, la Tesorería del municipio de Salamanca, Guanajuato, expuso el presente anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca.

pr



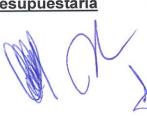


The state of the s

The state of the s

Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que en dicho ordenamiento se determinan las contribuciones que habrán de causarse y los ingresos que deberán recaudarse durante el ejercicio fiscal del año 2021. Considerando además que esta Ley es armónica y producto del mandato contenido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estable en su fracción IV, la obligación del ciudadano de contribuir para los gastos públicos de Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y del la Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leves: observando de igual forma las condiciones económicas y sociales del municipio; aplicando de manera constante el principio de eficiencia en la administración, el cual plantea el reto actual de hacer más con menos; situación que implica el considerar que además de una administración eficiente, el financiamiento público municipal no debe recaer en forma inequitativa o desproporcionada en los contribuyentes. En congruencia con lo anterior, la finalidad de las contribuciones que se proponen son con la firme intención que no inhiban el desarrollo económico del municipio, por lo que se pretende que las cargas tributarias sean acordes a los principios de equidad y proporcionalidad; armonizándolas con la aplicación eficiente de los recursos. Con esta iniciativa se refrenda el compromiso de la administración municipal para ejercer políticas y acciones de recaudación eficaces, en estricto apego a los cambios sociales y económicos del país, lo que implica asumir la obligación de aplicar una política fiscal recaudadora más eficaz y eficiente; que aumente la base de contribuyentes mejorando los instrumentos de fiscalización y captación, que permitan al Erario municipal obtener mayores ingresos; por lo que es voluntad de esta administración municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo su hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la NO afectación a los contribuyentes en la mayor medida posible, por lo que solo propone aquellos tributos imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para eficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, manteniendo así la suficiencia presupuestaria

P

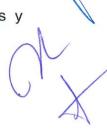


que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y beneficien a los habitantes de nuestro municipio.

- 2.- Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:
- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- **IV.-** De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones de Mejoras;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- **IX.-** De los Ingresos Extraordinarios:
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial, y
- XII.- De los Ajustes.

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y

pu



ale A Celle

razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

### CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

El artículo uno, establece la naturaleza y objeto de la Ley, que señala una clasificación de los ingresos que percibirá el Fisco Municipal, así como el importe de cada rubro de ingreso pronosticado para el ejercicio fiscal 2021.

Debido a la naturaleza de los ingresos, estos se regirán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común entre otras.

Asimismo el **artículo dos** establece que el destino de los ingresos por el concepto de contribuciones, será el de sufragar los gastos públicos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal respectivo, en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

### CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

El artículo tres señala, que los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba la Hacienda Municipal en el ejercicio fiscal del año 2021, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS IMPUESTOS

Impuestos.

9

Orx

W. W.

Impuestos son las prestaciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las contribuciones de mejora y derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso a) subinciso 1) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

2

En la iniciativa que se presenta a consideración de este H. Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, tal y como se señalan a continuación:

### Impuesto Predial.

En el artículo cuarto de la sección primera referente al impuesto predial, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre de 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo quinto se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2021 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre de 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

D A

P

My John

En el artículo sexto, se propone no realizar ninguna modificación para el ejercicio fiscal 2021, respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, en virtud de que, para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la sección primera, mismas tablas que se pretenden actualizar de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

### Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En el artículo siete de la sección segunda del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2021 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre de 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

En el artículo ocho de la sección tercera del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto de fraccionamientos.

En el artículo nueve de la sección cuarta del impuesto sobre fraccionamientos, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

En el artículo diez de la sección quinta del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

En el artículo once de la sección sexta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021 ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

En el artículo doce de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se propone que la <u>tasa</u> durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto sobre explotación de banco de mármoles, canteras, pizarras, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

En el artículo trece de la sección octava del impuesto sobre explotación de bancos de pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares, se propone que la <u>tarifa a ejercer</u> durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020.

### **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS**

#### Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Charles |

July States







Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.

Para el artículo catorce del capítulo cuarto sección primera, se propone no realizar ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales prestados por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Para el artículo quince del capítulo cuarto sección segunda, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que el ejercicio fiscal 2020.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En el artículo dieciséis de la sección tercera, por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato..

Por servicios de panteones.

En el artículo diecisiete de la sección cuarta, por la prestación del servicio público de panteones, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios de rastro.

En el artículo dieciocho de la sección quinta, por la prestación de los servicios de rastro, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios de seguridad pública.

En los artículos diecinueve por la prestación de los servicios de seguridad pública, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo veinte de la sección sexta, por la prestación del servicio de seguridad pública; tomando en cuenta que la crisis de la inseguridad que se vive en el Estado, lo cual ha ocasionado que, en todos los municipios, donde Salamanca no es la excepción, se hayan disparado los índices delictivos y las cifras de inseguridad, por lo cual se han incrementado de manera exponencial las solicitudes por los derechos de conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada.

Además de lo anterior de acuerdo al trabajo que desempeña la Comisión Municipal mediante Seguridad, Movilidad v Protección Civil, los dictámenes correspondientes para el otorgamiento de las autorizaciones y/o conformidades que emite este ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada, en su mayoría se otorgan tanto a particulares como empresas foráneas cuya finalidad u objeto de acudir a nuestro municipio y prestar sus servicios de seguridad privada, es la obtención de un lucro o utilidad económica, por ello tomando en cuenta estas consideraciones se estima factible realizar una modificación al contenido del artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021, incrementado el monto del pago de los derechos por concepto de la conformidad municipal y adicionando un nuevo concepto en cuanto a la revalidación de la misma, para efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. Los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará a una cuota de \$3,547.20.

Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Thus A

En el artículo veintiuno de la sección séptima, por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### Por servicios de tránsito y vialidad.

En el artículo veintidós de la sección octava, por los servicios de tránsito y vialidad, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### Por servicios de estacionamientos públicos.

En el artículo veintitrés de la sección novena, por servicios de estacionamientos públicos, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

go)



and the said



Por servicios prestados por la casa de la cultura.

En el artículo veinticuatro de la sección décima, por los servicios de talleres prestados por la Casa de la Cultura, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

En el artículo veinticinco de la sección undécima, por la prestación de los servicios de obra pública y Desarrollo urbano, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos.

En el artículo veintiséis de la sección duodécima, por la prestación de servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales

Ja Mari

para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

En el artículo veintisiete de la sección décima tercera, por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

En el artículo veintiocho de la sección décima cuarta, por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020. donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. NO APLICA, INCOMPETENCIA

En el artículo veintinueve de la sección décima quinta, por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios en materia ambiental.

En el artículo treinta de la sección décima sexta, por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

En el artículo treinta y uno de la sección décima séptima por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales

la pres

M

of stars

para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.

En el artículo treinta y dos de la sección décima octava por la prestación de servicios en materia de acceso a la información pública, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

### Por servicios de asistencia y salud pública

En el artículo treinta y tres de la sección décima novena, por prestación de servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del presente artículo se propone derogar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIV, toda vez que los servicios detallados en esas fracciones ya no son prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); de la fracción VIII se propone derogar los incisos c), d), e), f), o) toda vez que los servicios detallados en esos incisos ya no son prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); de la fracción IX se porpone derogar los incisos a), b), c) y d) toda vez que los servicios detallados en esos incisos ya no son prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el inciso e) Prueba de Glucosa, se propone incluirlo en la fracción correspondiente a Medicina General toda vez que corresponde a los servicios de ese rubro; de la fracción X se propone derogar los incisos h), i) y j) toda vez que los servicios detallados en esos incisos ya no son prestados por el Sistema

Lede

0

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); derivado de los anterior es que se propone modificar el artículo en el entendido que sería considerando los mismos rubros y conceptos que se contemplan en la vigente Ley de Ingresos, es decir no se están proponiendo contribuciones nuevas; lo que se pretende es que los rubros y conceptos de los servicios que no son prestados por el área sean derogados; en consideración de ello por técnica reglamentaria se propone la restructura del artículo para quedar la propuesta de la siguiente manera:

**Artículo 33**. Los derechos por los servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

	I. Psicología	
a)	Consulta	\$71.64
b)	Valoraciones	\$448.66
II. Medicina General:		¥ 1.15.55
a)	Consulta	\$34.71
b)	Constancia de discapacidad	\$34.71
c)	Lavado de oídos	\$64.36
d)	Curaciones	\$35.75
e)	Retiro de puntos	\$42.90
f)	Sutura	\$71.49
g)	Extracción de uñas	\$142.98
h)	Certificado medico	\$35.79
i)	Constancia médica	\$35.79
j)	Extracción de DIU	\$71.49
k)	Prueba de glucosa	\$21.46
III.	Dentista:	
a)	Consulta	\$71.64
b)	Amalgamas	\$134.75
c)	Extracciones	\$124.42
d)	Limpiezas	\$231.82
e)	Curaciones	\$90.31
		d./M

La Marie Mar

f)	Cementación	\$98.91	
g)	Obturación con oxido de zinc	\$86.6	7
h)	Drenaje de abscesos en consulta externa		8.12
i)	Suturas dentales	\$55.14	
IV.	Carta de dependencia económica	,	\$86.84
V	<ul> <li>Centro asistencial de Desarrollo infar</li> </ul>	ntil (CADI):	,

	INSCRIPCIÓN	CUOTA MENSU AL
CADI Colonia Guanajuato	\$552.13	\$866.93
CADI Colonia las Estancias	\$472.95	\$709.41
CADI Valtierrilla	\$394.13	\$591.70

Por lo que de los conceptos detallados en la reestructura propuesta para el presente artículo, por prestación de servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios que presta el centro de control animal.

V (6

My Marie Mar

The state of the s

En el artículo treinta y cuatro de la sección décima novena, por la prestación de servicios del centro de control canino, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por servicios de protección civil.

En el artículo treinta y cinco de la sección vigésima, por la prestación de servicios de protección civil, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por el servicio de alumbrado público (DAP).

En el artículo treinta y seis, se menciona que debido a la reforma que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, el 22 de noviembre de 2019, en materia de Derechos de Alumbrado Público (DAP), con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar y en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, rediseñando una estructura impositiva que atienda los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, cuidando las características propias

V 16

John John

A STORY

h

del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

Es importante recalcar, que esta adecuación continua respetando todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que la base gravable no debe ser el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusive de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consume de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo; todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existe en la ley.

La propuesta en su rediseño de cálculo, ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, trasmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En consecuencia, este nuevo planteamiento recoge los elementos del hecho imponible de la contribución, identifica su naturaleza, proveyendo aquellos elementos que los particulares exigen de cualquier planteamiento normativo, aunado a que por ser esta materia tributaria, los elementos que la conforman identificados como sujeto, objeto, base y época de pago, deben estar en la ley materia del presente dictamen; no obstante, la tarifa de esta contribución se

p)

John .

establece en las leyes de ingresos municipales, de vigencia anual, deben estar debidamente establecidos y con Certeza jurídica.

Lo anterior se propone, en afán de lograr atender la demanda de la ciudadanía de recibir servicios de alumbrado público de calidad y abonando a su vez, a la mitigación de los riesgos que emanan de una deficiente iluminación, reflejados en la inseguridad pública, que es en estos momentos un tema prioritario de atención a nivel nacional.

Por lo que la reforma inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y
- III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

C

1 Sept.

4

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

DAPt=112FCFEt-1+GDt-1+AEt-1\*INPCsep t-1INPCsep t-2 NUt-1

#### Donde:

DAPt: Tarifa del derecho de alumbrado público para el año t.

FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de alumbrado público.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicado por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido, cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: Número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad más el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36

ev

mergetico. Este lactor se obtiene del pro

unimos 36

of the state of th

meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

FAEt=136j=136INPPi-jINPPi-j-12-1

#### Donde:

FAEt= Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año t.

INPPi= Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes i.

Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en la ley de ingresos para cada Municipio.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Por lo cual se anexa la hoja de determinación de costos como anexo técnico, misma que sirvió para la determinación de la tarifa a cobrar para el ejercicio fiscal 2021.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

of the second

Mr Of

### Contribuciones de mejoras.

Son contribuciones de mejora las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción l inciso a) subinciso 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este capítulo se estipula que las contribuciones de mejoras derivadas de prestaciones legales, se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público.

### Contribuciones de mejoras

En el artículo treinta y siete referente a las contribuciones de mejoras, no se realiza ninguna propuesta de cambio, en virtud de que éstas se causarán y liquidaran en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que éste artículo no sufrirá ninguna modificación y quedará de la misma forma que en el ejercicio fiscal 2020.

### CAPÍTULO SEXTO: DE LOS PRODUCTOS

### Productos.

Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción l inciso b) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo treinta y ocho referente a los productos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 en virtud de que los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto los que tiene derecho a percibir el municipio, se

p









7

regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS APROVECHAMIENTOS

### Aprovechamientos.

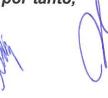
Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción l inciso c) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo treinta y nueve, referente a los aprovechamientos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, debido a que igual que los productos, los aprovechamientos no conllevan la naturaleza de contribución, sin embargo por disposición del Artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las bases y tasas para realizar el cobro de los recargos, gastos de ejecución y multas tanto fiscales como administrativas.

En los artículos cuarenta y cuarenta y uno, del presente capítulo, se menciona que debido a la reforma que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en sus artículos 45, 46, 47 y 49, el 22 de noviembre de 2019, en materia de créditos fiscales anterior a esta reforma la mencionada ley no regulaba la figura de la actualización de los créditos fiscales, que tanto el Código Fiscal de la Federación como el del Estado contemplan, por tanto,

Contraction





se considera debe establecerse, ya que un pago extemporáneo de los créditos fiscales ocasiona un perjuicio a la hacienda pública municipal, en virtud de que las cantidades varían por el transcurso del tiempo y los cambios de precios en el país, por los que se propone para que la cantidad respectiva se actualice. Por otra parte, los medios de pago no contemplan otros que con el avance de la tecnología existen, como es la transferencia electrónica de fondos y los pagos con tarjeta de crédito y débito, por lo que se propone homologar con los Códigos Fiscales de la Federación y del Estado.

De igual forma en esta reforma se propone que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establezca de manera expresa los requisitos sobre el otorgamiento de pagos en forma diferida o en parcialidades, como lo prevé el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Guanajuato.

Asimismo, respecto a la cancelación de créditos fiscales por ser incosteables en su cobro, como cuando el contribuyente es insolvente, se realizan ajustes para realizar dicho trámite, además, se propone reformar aspectos del procedimiento con el objeto de dar certeza jurídica en la práctica de las notificaciones.

Se propone que las <u>tasas</u> durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado/ de Guanajuato.

En el artículo cuarenta y dos no se propone ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, en virtud de que los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así mismo los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

### CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### Participaciones federales.

Son participaciones las cantidades en dinero, que recibe el Municipio que deriva de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo cuarenta y tres referente a las participaciones federales, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, debido a que la previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### CAPÍTULO NOVENO: DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### Ingresos extraordinarios.

Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones

se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando los previsto en la legislación aplicable; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo cuarenta y cuatro referente a los ingresos extraordinarios, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ya que la percepción de estos ingresos son por decreto excepcional del Congreso del Estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

### <u>CAPÍTULO DÉCIMO: DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS</u> <u>FISCALES</u>

### Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes Secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal para sus habitantes.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio, ya que estas facilidades son generalizadas para todos los habitantes, por lo que se

respeta el principio constitucional en materia fiscal de generalidad, proporcionalidad y equidad.

Impuesto Predial.

En el artículo cuarenta y cinco de la sección primera del presente capítulo, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato

Se propone agregar un párrafo en el que se establece la obligación a los contribuyentes que caen en los supuestos para que se les otorgue el estímulo, para que refrenden el beneficio durante los meses de octubre y noviembre, toda vez que por las cargas de trabajo de las áreas operativas en los meses de mayor afluencia, acuden a realizar sus solicitudes, lo que implica aglomeraciones y hacen muy lento y tardado el trámite, aunado a que se tiene que realizar una revisión de las solicitudes, realizar el registro en los sistemas y posteriormente expedirle su constancia, por los que el párrafo que se propone que se inserte quedaría de la siguiente manera:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que cuenten con este beneficio deberán refrendarlo ante la autoridad competente, durante los meses de octubre y noviembre del año inmediato, para que le sea aplicado en el año posterior".

En el artículo cuarenta y seis de la misma sección y capítulo, se propone continuar con los beneficios que se otorgaron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020; donde se les otorgaba un descuento a los contribuyentes que pagaran su impuesto predial por la anualidad dentro del primer trimestre del 2021, a razón de los siguientes descuentos: 12% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo.

Siendo respetuosos de los beneficios que año con año el municipio otorga a los contribuyentes y en alcance de los impactos; jurídico, administrativo, presupuestario y social.

De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.

En lo referente al artículo cuarenta y siete de las facilidades administrativas:

Que dentro del Artículo cuarenta y siete se mantienen vigentes los beneficios de la Ley de Ingresos 2020.

De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato

En el artículo cuarenta y ocho, se propone mantener los beneficios administrativos como los descuentos del 20% a pensionados, tercera edad, discapacitados, así como el descuento del 15% sobre los pagos anticipados anuales durante el primer bimestre del año; es decir que no sufra ninguna modificación, y continuar con las mismas tasas y requisitos del ejercicio fiscal 2020 para la obtención de la facilidad.

No

( And )

P

Certo

De los derechos por servicios de estacionamientos públicos

En el artículo cuarenta y nueve sección cuarta, en relación a las facilidades otorgadas a los trabajadores que laboran en la administración municipal en el turno nocturno, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

De los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos

En el artículo cincuenta sección quinta, se propone que la tasa no sufra ninguna modificación y continuar con la misma tasa del ejercicio fiscal 2020 para la obtención de la facilidad.

De los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

En el artículo cincuenta y uno se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato...

De los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias

En el artículo cincuenta y dos, sección séptima, se propone que la <u>tasa</u> no sufra ninguna modificación, y continuar con la misma tasa del ejercicio fiscal 2020.

De los derechos por servicios de asistencia y salud pública

En el artículo cincuenta y tres sección octava, se propone que el porcentaje de descuento permanezca en los mismos términos que en el ejercicio fiscal 2020.

De los derechos de alumbrado público

Para el artículo cincuenta y cuatro, de la sección novena, referente al beneficio fiscal que se otorga a los contribuyentes del derecho de alumbrado público, se propone que para el ejercicio fiscal 2021, quede en el mismo porcentaje que al aplicado en el ejercicio fiscal 2020.

Para el artículo cincuenta y cinco se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2021 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 28 de septiembre del 2020, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL

P

And I want to the same of the



A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

TO No

El artículo cincuenta y seis para la Ley del ejercicio fiscal 2021, refiriéndose a su sección única, respecto a los medios de defensa aplicables al impuesto predial, se propone no modificarlo y mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, pueden recurrir vía administrativa al cobro de la tasa diferencial.

### CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS AJUSTES

El artículo cincuenta y siete para la Ley del ejercicio fiscal 2021, referente a los ajustes, se propone que no se modifique y continúe con las mismas tarifas de ajustes establecidas en el año 2020.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

Jurídico

Administrativo

Presupuestal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

gw.

X

M

ales of the second

1

### Ley de Ingresos del Municipio de SALAMANCA

## CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La Presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Salamanca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$802,812,961.84
1	Impuestos	\$115,605,360.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$2,475,720.00
110	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,614,600.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$861,120.00

Maps,

,120.00

	Municipio de Salamanca				
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado			
	Total	\$802,812,961.84			
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00			
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$98,490,600.00			
1201	Impuesto predial	\$96,876,000.00			
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,614,600.00			
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$8,342,100.00			
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$269,100.00			
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$7,534,800.00			
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$538,200.00			
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00			
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00			
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00			
1700	Accesorios de impuestos	\$6,296,940.00			

ado 4

p

6

	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
	Total	\$802,812,961.84	
1701	Recargos	\$4,467,060.00	
1702	Multas	\$1,022,580.00	
1703	Gastos de ejecución	\$807,300.00	
1800	1800 Otros impuestos		
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00	
4	Derechos	\$91,955,196.00	
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$5,704,920.00	

Codos

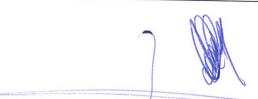
1.

A like

A Common

	Municipio de Salamanca	Ingreso
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el	Estimado
	Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$802,812,961.84
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,914,336.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$84,335,940.00
4301	Por servicios de limpia	\$1,614,600.00
4302	Por servicios de panteones	\$4,520,880.00
4303	Por servicios de rastro	\$7,534,800.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$538,200.00
4305	Por servicios de transporte público	\$968,760.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$753,480.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$5,920,200.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$376,740.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$8,611,200.00

Codo



John H W

A June

CRI	Municipio de Salamanca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado	
	Total	\$802,812,961.84	
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2,691,000.00	
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1,614,600.00	
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2,152,800.00	
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00	
4315	Por servicios en materia ambiental	\$538,200.00	
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$2,583,360.00	
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00	
4318	Por servicios de alumbrado público	\$43,056,000.00	

R

		•			
	Municipio de Salamanca				
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado			
	Total				
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00			
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$861,120.00			
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00			
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00			
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00			
4400	Otros Derechos	\$0.00			
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00			
4501	Recargos	\$0.00			
4502	Gasto de ejecución	\$0.00			
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00			
5	Productos	\$1,598,454.00			

ρV

(

P

A Jan

A Collection of the collection

CRI	Municipio de Salamanca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 Total	Ingreso Estimado \$802,812,961.84	
5100	Productos	\$1,598,454.00	
5101	Capitales y valores	\$0.00	
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,184,040.00	
5103	Formas valoradas	\$129,168.00	
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$16,146.00	
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00	
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$269,100.00	
5109	Otros productos	\$0.00	
5900	\$0.00		

Cell

2

ربو

0

Jan J

A Carlo

CRI	Municipio de Salamanca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado	
	Total	\$802,812,961.84	
6	Aprovechamientos	\$20,182,500.00	
6100	Aprovechamientos	\$20,182,500.00	
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00	
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00	
6103	Donativos	\$0.00	
6104	Indemnizaciones	\$0.00	
6105	Sanciones	\$0.00	
6106	Multas	\$11,571,300.00	
6107	Otros aprovechamientos	\$8,611,200.00	
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00	
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00	
6301	Recargos	\$0.00	
6302	Gastos de ejecución	\$0.00	

de

Care

A John

A

		Municipio de Salamanca	Ingreso	
CRI		Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Estimado	
	Total		\$802,812,961.84	
	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
	7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00	
	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones		\$573,471,451.84	
	8100	Participaciones	\$305,096,753.36	
	8101	Fondo general de participaciones	\$231,500,015.89	
	8102	Fondo de fomento municipal	\$23,645,524.30	
	8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$19,649,110.29	
	8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$13,331,230.74	
	8105	Gasolinas y diésel	\$0.00	
	8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$16,970,872.14	

Com

R

The state of the s

A Company

Municipio de Salamanca  Iniciativa de Ley de Ingresos para el  Ejercicio Fiscal 2021		Ingreso Estimado
	Total	\$802,812,961.84
8200	Aportaciones	\$253,446,953.57
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$74,909,326.66
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$178,537,626.91
8300	Convenios	\$9,687,600.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$9,687,600.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00

	Municipio de Salamanca	Ingreso	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Estimado	
	Total		
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,240,144.91	
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00	
8402	Fondo de compensación ISAN	\$4,273,040.70	
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00	
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00	
8405	Alcoholes	\$967,104.21	
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00	
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00	
8408	Multas No fiscales	\$0.00	
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00	
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00	

ev

V 10

A Company

CRI	Municipio de Salamanca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	\$802,812,961.84
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

#### II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La hacienda pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

## ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	6	urbanos y banos Sin edificaciones	Inmuebles rústicos	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5000 al millar	4.6000 al millar	2.6000 al millar	
II. Durante el año 2002 y hasta el 2020, inclusive	2.5000 al millar	4.6000 al millar	2.6000 al millar	
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar	

La de

My Jan

AB

Los inmuebles que	Inmuebles urbanos y suburbanos			Inmuebles		
determinado o modificado	Con edificaciones	S	Sin edificacione	es	rústicos	
IV. Con anterioridad a 1993	13.0000 millar	al	13.0000 millar	al	12.0000 millar	al

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes

### I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos;

### A) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,845.54	\$8,586.56
Zona comercial de segunda	\$3,104.45	\$5,605.15
Zona comercial de tercera	\$927.00	\$3,132.01
Zona habitacional centro medio	\$1,898.32	\$2,850.23
Zona habitacional centro económico	\$822.06	\$1,177.95
Zona habitacional residencial	\$822.06	\$1,671.17
Zona habitacional media	\$456.98	\$1,025.15
Zona habitacional de interés social	\$456.98	\$855.20

Celle

A Jan

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional económica	\$273.56	\$570.09
Zona marginada irregular	\$113.15	\$266.57
Zona industrial	\$146.46	\$227.75
Valor mínimo	\$113.15	

# B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

			Г	
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	\$8,824.26
Moderno	De lujo	Regular	1-2	\$7,058.60
Moderno	De lujo	Malo	1-3	\$5,294.29
Moderno	Superior	Bueno	2-1	\$7,598.65
Moderno	Superior	Regular	2-2	\$6,079.03
Moderno	Superior	Malo	2-3	\$4,559.29
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	\$6,459.92
Moderno	Media superior	Regular	3-2	\$5,117.46
Moderno	Media superior	Malo	3-3	\$3,883.46
Moderno	Media	Bueno	4-1	\$5,319.16

Getto!

V

	1			
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	4-2	\$4,180.73
Moderno	Media	Malo	4-3	\$3,230.19
Moderno	Económica	Bueno	5-1	\$4,083.66
Moderno	Económica	Regular	5-2	\$3,420.72
Moderno	Económica	Malo	5-3	\$2,468.92
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	\$3,197.02
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	\$2,867.99
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	\$1,917.68
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	\$2,088.98
Moderno	Corriente	Regular	7-2	\$1,710.33
Moderno	Corriente	Malo	7-3	\$1,330.27
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	\$1,234.53
Moderno	Precaria	Regular	8-2	\$1,045.88
Moderno	Precaria	Malo	8-3	\$664.41
Antiguo	Superior ·	Bueno	9-1	\$5,319.16
Antiguo	Superior	Regular	9-2	\$3,800.78
Antiguo	Superior	Malo	9-3	\$2,088.98

Ledos

n

V

of the state of th

	r	Ţ		
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	10-1	\$3,800.78
Antiguo	Media	Regular	10-2	\$2,660.54
Antiguo	Media	Malo	10-3	\$1,519.77
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	\$2,468.92
Antiguo	Económica	Regular	11-2	\$1,710.33
Antiguo	Económica	Malo	11-3	\$950.19
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	\$1,328.81
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	\$950.19
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	\$570.11
Industrial	Superior	Bueno	13-1	\$5,319.16
Industrial	Superior	Regular	13-2	\$3,230.19
Industrial	Superior	Malo	13-3	\$2,088.98
Industrial	Media	Bueno	14-1	\$3,800.78
Industrial	Media	Regular	14-2	\$2,279.02
Industrial	Media	Malo	14-3	\$1,519.77
Industrial	Económica	Bueno	15-1	\$2,279.02
Industrial	Económica	Regular	15-2	\$1,328.81

\

1

Caro

gil

6

1

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	15-3	\$950.19
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	\$1,139.82
Industrial	Corriente	Regular	16-2	\$683.27
Industrial	Corriente	Malo	16-3	\$456.97
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	\$570.11
Industrial	Precaria	Regular	17-2	\$342.36
Industrial	Precaria	Malo	17-3	\$227.75
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	\$3,771.78
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	\$3,394.58
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	\$3,017.41
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	\$2,715.66
Especial	Alberca media	Regular	19-2	\$2,444.06
Especial	Alberca media	Malo	19-3	\$2,173.10
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	\$1,809.89
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	\$1,628.91
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	\$1,447.77
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	\$1,809.89

G do!

e de la companya de l

Q X

The state of the s

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	\$1,628.91
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	\$1,447.77
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	\$1,357.84
Especial	Tenis media	Regular	22-2	\$1,221.33
Especial	Tenis media	Malo	22-3	\$1,085.93
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	\$3,771.78
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	\$3,394.58
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	\$3,017.41
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	\$3,168.02
Especial	Frontón media	Regular	24-2	\$2,851.63
Especial	Frontón media	Malo	24-3	\$1,461.73

#### II. Tratándose de inmuebles rústicos:

#### A) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Predios de riego	\$15,900.10
2. Predios de temporal	\$6,733.30
3. Agostadero	\$2,772.34

4. Cerril o monte	\$1,414.68

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5

1811

سو

XO

Elementos	Factor
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar). La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción 1, inciso b de este artículo se aplicara a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$6.60
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$16.00
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$33.01
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$56.24

James James

\ \P\ \X

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción l, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- A) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- B) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual de deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales así como aquéllos de uso diferente;
- C) Índice socioeconómico de los habitantes;
- D) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- E) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- A) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.

A Collection

m

- B) La infraestructura y servicios integrados al área;
- C) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- II. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes
- A) Uso y calidad de la construcción
- B) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- C) Costo de la mano de obra empleada

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

# SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos

1%

II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible expresada en pesos:

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.65
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.42
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.37
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.21

de interés social

A Colombia

VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09							
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21							
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana								
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada								
X. Fraccionamiento campestre residencial								
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21							
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo								
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.65							
XIV. Fraccionamiento agropecuario								
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37							

## SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

pu

0



ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTOS SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍA Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%

#### SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$2.11
II. Por metro cúbico de arena	\$1.35
III. Por metro cúbico de grava	\$1.35

AB

Mr. War and the second second

IV. Por metro cúbico de tepetate	\$1.24
V. Por metro cúbico de tezontle	\$1.35

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

- I. Tarifa servicio medido de agua potable
- a) Tarifa doméstica:

Se cobrará una cuota base de \$93.21 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

guiente:

4

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

			T				
Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
0	\$0.00	26	\$360.61	52	\$1,099.55	78 -	\$1,783.78
1	\$8.53	27	\$381.08	53	\$1,127.55	79	\$1,809.36
2	\$17.59	28	\$401.66	54	\$1,155.67	80	\$1,834.92
3	\$27.26	29	\$422.33	55	\$1,183.98	81	\$1,860.58
4	\$37.51	30	\$443.24	56	\$1,212.45	82	\$1,886.26
5	\$48.37	31	\$550.47	57	\$1,241.06	83	\$1,911.94
6	\$59.94	32	\$574.89	58	\$1,269.88	84	\$1,937.67
7	\$72.24	33	\$599.57	59	\$1,298.85	85	\$1,963.43
8	\$79.69	34	\$624.43	60	\$1,327.98	86	\$1,989.17
9	\$86.24	35	\$649.37	61	\$1,353.07	87	\$2,015.04
10	\$92.77	36	\$674.56	62	\$1,378.14	88	\$2,040.86
11	\$96.79	37	\$699.87	63	\$1,403.30	89	\$2,066.69
12	\$100.85	38	\$725.34	64	\$1,428.51	90	\$2,092.58
13	\$105.01	39	\$751.04	65	\$1,453.69	91	\$2,118.46
14	\$109.34	40	\$776.84	66	\$1,478.93	92	\$2,114.40
15	\$129.45	41	\$802.80	67	\$1,504.18	93	
16	\$149.91	42	\$828.94	68	\$1,529.43	94	\$2,170.40

V pu

1

Las

M.C.

Jan

V

of the

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
47							
17	\$170.53	43	\$855.27	69	\$1,554.74	95	\$2,222.38
18	\$191.44	44	\$881.76	70	\$1,580.09	96	\$2,248.48
19	\$212.63	45	\$908.41	71	\$1,605.45	97	\$2,274.58
20	\$234.02	46	\$935.21	72	\$1,630.81	98	\$2,300.68
21	\$259.00	47	\$962.18	73	\$1,656.28	99	\$2,326.78
22	\$276.63	48	\$989.33	74	\$1,681.66	100	\$2,352.95
23	\$297.70	49	\$1,016.64	75	\$1,707.17		\$0.00
24	\$318.97	50	\$1,044.10	76	\$1,732.67		\$0.00
25	\$340.31	51	\$1,071.77	77	\$1,758.17		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$23.43 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b)Tarifa para usos comerciales y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$128.23 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

V g

2

3

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
0	\$0.00	26	\$732.39	52	\$1,678.45	78	\$2,657.11
1	\$16.47	27	\$767.58	53	\$1,714.16	79	\$2,694.49
2	\$29.09	28	\$803.44	54	\$1,750.04	80	\$2,731.98
3	\$42.60	29	\$840.02	55	\$1,786.09	81	\$2,769.56
1	\$57.00	30	\$877.26	56	\$1,822.30	82	\$2,807.25
i	\$72.37	31	\$915.19	57	\$1,858.70	83	\$2,845.06
	\$88.65	32	\$951.06	58	\$1,895.24	84	\$2,882.97
	\$111.15	33	\$987.44	59	\$1,931.98	85	\$2,920.95
	\$130.20	34	\$1,024.37	60	\$1,968.87	86	\$2,959.06
	\$147.86	35	\$1,061.79	61	\$2,005.95	87	\$2,997.27
)	\$167.58	36	\$1,099.70	62	\$2,043.18	88	\$3,035.56
	\$184.07	37	\$1,138.16	63	\$2,080.60	89	\$3,073.96
2	\$200.62	38	\$1,177.11	64	\$2,118.19	90	\$3,112.49
	\$230.42	39	\$1,216.61	65	\$2,155.96	91	\$3,151.11
ğ	\$274.60	40	\$1,256.58	66	\$2,193.90	92	\$3,189.84
	\$309.90	41	\$1,297.09	67	\$2,232.00	93	\$3,228.67
	\$347.52	42	\$1,330.91	68	\$2,270.28	94	\$3,267.59

R

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
17	\$387.51	43	\$1,364.87	69	\$2,308.71	95	\$3,306.62
18	\$429.85	44	£1 200 04	70			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	Ψ423.03	44	\$1,399.04	70	\$2,347.33	96	\$3,345.76
19	. \$474.55	45	\$1,433.37	71	\$2,386.11	97	\$3,384.99
20	\$518.16	46	\$1,467.87	72	\$2,425.08	98	\$3,424.33
21	\$565.39	47	\$1,502.54	73	\$2,464.22	99	\$3,463.76
22	\$597.44	48	\$1,537.37	74	\$2,503.53	100	\$3,503.31
23	\$630.21	49	\$1,572.40	75	\$2,543.00		\$0.00
24	\$663.70	50	\$1,607.58	76	\$2,582.67		\$0.00
25	\$697.91	51	\$1,642.95	77	\$2,619.84		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$35.55 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales

Se cobrará una cuota base de \$208.71 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
0	\$0.00	26	\$850.43	52	\$1,975.02	78	\$3,125.47
1	\$23.31	27	\$891.99	53	\$2,017.33	79	\$3,169.45
2	\$40.38	28	\$934.20	54	\$2,059.81	80	\$3,213.56
3	\$57.78	29	\$977.11	55	\$2,102.45	81	\$3,257.76
4	\$75.55	30	\$1,020.72	56	\$2,145.29	82	\$3,302.05
5	\$93.71	31	\$1,064.99	57	\$2,188.27	83	\$3,346.44
6	\$112.21	32	\$1,109.97	58	\$2,231.45	84	\$3,390.96
7	\$131.05	33	\$1,155.60	59	\$2,274.79	85	\$3,435.55
8	\$150.30	34	\$1,201.97	60	\$2,318.29	86	\$3,480.27
9	\$169.15	35	\$1,246.00	61	\$2,361.96	87	\$3,525.09
10	\$188.19	36	\$1,290.54	62	\$2,405.84	88	\$3,570.01
11	\$207.76	37	\$1,335.57	63	\$2,449.85	89	\$3,615.04
2	\$227.30	38	\$1,381.16	64	\$2,494.04	90	\$3,660.16
3	\$285.79	39	\$1,427.24	65	\$2,538.41	91	\$3,705.37
4	\$321.89	40	\$1,473.84	66	\$2,582.95	92	\$3,750.70

Ob

2

My X Of

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
15	\$360.10	41	\$1,520.96	67	\$2,627.67	93	\$3,796.14
16	\$400.46	42	\$1,561.35	68	\$2,672.55	94	\$3,841.67
17	\$442.93	43	\$1,601.96	69	\$2,717.59	95	\$3,887.31
18	\$487.55	44	\$1,642.74	70	\$2,762.83	96	\$3,933.06
19	\$534.28	45	\$1,683.65	71	\$2,808.22	97	\$3,978.88
20	\$582.75	46	\$1,724.77	72	\$2,853.81	98	\$4,024.86
21	\$633.35	47	\$1,766.05	73	\$2,899.55	99	\$4,070.90
22	\$674.74	48	\$1,807.51	74	\$2,945.45	100	\$4,117.06
23	\$717.20	49	\$1,849.14	75	\$2,991.54		\$0.00
24	\$760.71	50	\$1,890.93	76	\$3,037.79		\$0.00
25	\$805.30	51	\$1,932.88	77	\$3,081.59		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$42.90 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

#### d) Tarifa para usos mixtos

Se cobrará una cuota base de \$111.68 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
0	\$0.00	26	\$407.50	52	\$1,176.02	78	\$1,887.54
1	\$12.63	27	\$428.79	53	\$1,205.14	79	\$1,914.16
2	\$24.93	28	\$450.25	54	\$1,234.39	80	\$1,940.72
3	\$38.05	29	\$471.77	55	\$1,263.82	81	\$1,967.40
4	\$52.04	30	\$493.52	56	\$1,293.43	82	\$1,994.12
5	\$66.88	31	\$605.00	57	\$1,323.17	83	\$2,020.82
6	\$82.68	32	\$630.45	58	\$1,353.12	84	\$2,047.56
7	\$99.47	33	\$656.09	59	\$1,383.26	85	\$2,074.37
8	\$109.51	34	\$681.92	60	\$1,413.55	86	\$2,101.15
9	\$118.32	35	\$707.87	61	\$1,439.67	87	\$2,128.00
10	\$127.08	36	\$734.06	62	\$1,465.74	88	\$2,154.87
11	\$141.30	37	\$760.39	63	\$1,491.87	89	\$2,181.74
12	\$145.47	38	\$786.87	64	\$1,518.10	90	\$2,208.64

V p

Ob

1

Jan X Ch

N

Strong Strong

Consumo m³	Importe	6					
	importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
13	\$149.67	39	\$813.57	65	\$1,544.28	91	\$2,235.61
14	\$154.03	40	\$840.41	66	\$1,570.52	92	\$2,262.58
15	\$173.98	41	\$867.43	67	\$1,596.77	93	\$2,289.58
16	\$194.21	42	\$894.63	68	\$1,623.04	94	\$2,316.67
17	\$214.65	43	\$921.99	69	\$1,649.39	95	\$2,343.67
18	\$235.33	44	\$949.52	70	\$1,675.72	96	\$2,370.78
19	\$256.29	45	\$977.23	71	\$1,702.11	97	\$2,397.93
20	\$277.46	46	\$1,005.11	72	\$1,728.47	98	\$2,425.09
21	\$302.14	47	\$1,033.17	73	\$1,754.94	99	\$2,452.22
22	\$322.97	48	\$1,061.40	74	\$1,781.33	100	\$2,479.43
23	\$343.89	49	\$1,089.81	75	\$1,807.87		\$0.00
24	\$365.03	50	\$1,118.36	76	\$1,834.37		\$0.00
25	\$386.35	51	\$1,147.10	77	\$1,860.93		\$0.00

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$24.65 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

12

10



### e) Tarifa para servicio público

	•						
						e sumará el importe	
				nsumo de m	etros cúbic	os de cada usuario	1
	ornie a ia	tabla siguien	te:				/
3	laura de						

	1	1	1				
Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
0	\$0.00	26	\$528.17	52	\$1,218.99	78	\$1,936.45
1	\$10.37	27	\$551.63	53	\$1,245.00	79	\$1,963.43
2	\$21.20	28	\$575.42	54	\$1,271.11	80	\$1,990.49
3	\$32.56	29	\$599.54	55	\$1,297.31	81	\$2,017.58
4	\$44.44	30	\$623.97	56	\$1,323.63	82	\$2,044.75
5	\$56.80	31	\$648.73	57	\$1,350.03	83	\$2,072.01
6	\$69.81	32	\$673.82	58	\$1,376.53	84	\$2,099.29
7	\$83.34	33	\$699.21	59	\$1,403.15	85	\$2,126.65
8	\$89.68	. 34	\$724.95	60	\$1,429.84	86	\$2,154.09
9	\$94.61	35	\$751.01	61	\$1,456.64	87	)
10	\$99.58	36	\$777.39	62	\$1,483.53	88	\$2,181.59
11	\$124.98	37	\$804.09	63	235.2.0000000000000000000000000000000000		\$2,209.16
12	\$145.28	38	\$831.12	64	\$1,510.52 \$1,537.62	90	\$2,236.78 \$2,264.44



Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
\$167.52	39	\$858.46	65	\$1,564.80	91	\$2,292.21
\$191.73	40	\$886.13	66	\$1,592.10	92	\$2,320.02
\$217.88	41	\$914.14	67	\$1,619.49	93	\$2,347.90
\$246.01	42	\$942.45	68	\$1,646.96	94	\$2,375.84
\$270.63	43	\$971.09	69	\$1,674.55	95	\$2,403.87
\$296.55	44	\$1,000.07	70	\$1,702.23	96	\$2,431.95
\$323.77	45	\$1,029.36	71	\$1,730.03	97	\$2,460.10
\$352.08	46	\$1,058.98	72	\$1,757.87		\$2,488.31
\$381.71	47	\$1,088.90	73			
\$409.07	48	\$1,119.18	74			\$2,516.56
\$437.37	49	1			100	\$2,544.90
\$466.67	50					\$0.00
						\$0.00
	\$167.52 \$191.73 \$217.88 \$246.01 \$270.63 \$296.55 \$323.77 \$352.08 \$381.71	\$167.52 39 \$191.73 40 \$217.88 41 \$246.01 42 \$270.63 43 \$296.55 44 \$323.77 45 \$352.08 46 \$381.71 47 \$409.07 48 \$437.37 49 \$466.67 50	\$167.52 39 \$858.46 \$191.73 40 \$886.13 \$217.88 41 \$914.14 \$246.01 42 \$942.45 \$270.63 43 \$971.09 \$296.55 44 \$1,000.07 \$323.77 45 \$1,029.36 \$352.08 46 \$1,058.98 \$381.71 47 \$1,088.90 \$409.07 48 \$1,119.18 \$437.37 49 \$1,149.76	\$167.52 39 \$858.46 65  \$191.73 40 \$886.13 66  \$217.88 41 \$914.14 67  \$246.01 42 \$942.45 68  \$270.63 43 \$971.09 69  \$296.55 44 \$1,000.07 70  \$323.77 45 \$1,029.36 71  \$352.08 46 \$1,058.98 72  \$381.71 47 \$1,088.90 73  \$409.07 48 \$1,119.18 74  \$437.37 49 \$1,149.76 75	\$167.52 39 \$858.46 65 \$1,564.80 \$1,592.10 \$217.88 41 \$914.14 67 \$1,619.49 \$246.01 42 \$942.45 68 \$1,646.96 \$270.63 43 \$971.09 69 \$1,674.55 \$296.55 44 \$1,000.07 70 \$1,702.23 \$323.77 45 \$1,029.36 71 \$1,730.03 \$352.08 46 \$1,058.98 72 \$1,757.87 \$381.71 47 \$1,088.90 73 \$1,785.86 \$409.07 48 \$1,119.18 74 \$1,813.95 \$437.37 49 \$1,149.76 75 \$1,842.10 \$466.67 50 \$1,180.68 76 \$1,870.37	\$167.52 39 \$858.46 65 \$1,564.80 91  \$191.73 40 \$886.13 66 \$1,592.10 92  \$217.88 41 \$914.14 67 \$1,619.49 93  \$246.01 42 \$942.45 68 \$1,646.96 94  \$270.63 43 \$971.09 69 \$1,674.55 95  \$296.55 44 \$1,000.07 70 \$1,702.23 96  \$323.77 45 \$1,029.36 71 \$1,730.03 97  \$352.08 46 \$1,058.98 72 \$1,757.87 98  \$381.71 47 \$1,088.90 73 \$1,785.86 99  \$409.07 48 \$1,119.18 74 \$1,813.95 100  \$437.37 49 \$1,149.76 75 \$1,842.10

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$25.41 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

g

R

(mg)



### II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición.

Cuotas fijas	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$88.54	\$0.00
b) Pobreza extrema	\$173.59	\$190.94
c) Popular	\$209.50	\$244.42
d) Media	\$268.51	\$295.44
e) Residencial	\$315.26	\$346.74
f) Comercial y de servicios	\$647.42	\$0.00
g) Industrial	\$982.21	\$0.00

icas se les

Para el cobro de los servicios tomas de las instituciones públicas se les aplicará las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes.

III. Servicio de alcantarillado

12

X

Jas

- a) El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.31 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.
- c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio, haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado. Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento. El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.

conform

- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda, con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$3.31 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b y c de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas, que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, pagarán una cuota de \$95.70 por cada metro cúbico descargado

#### IV. Tratamiento de aguas residuales

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$4.54 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 11% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.54 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo

respecto a

R X (

## operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo

## V. Contratos para todos los usos:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$164.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$164.60

## VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$931.70	\$1,289.70	\$2,147.70	\$2,654.50	\$4,279.60
Tipo BP	\$1,109.00	\$1,468.10	\$2,326.00	\$2,833.00	\$4,456.90
Tipo CT	\$1,830.60	\$2,556.90	\$3,471.70	\$4,330.80	\$6,480.90
Tipo CP	\$2,556.90	\$3,283.00	\$4,197.80	\$5,057.00	\$7,207.10
Tipo CA	\$2,194.30	\$2,920.40	\$3,835.40	\$4,693.40	\$6,844.60
Tipo LT	\$2,623.80	\$3,717.10	\$4,744.40	\$5,721.80	\$8,631.00
Tipo LP	\$3,845.50	\$4,929.70	\$5,938.80	\$6,902.50	\$9,784.50
Tipo LA	\$3,235.20	\$4,324.00	\$5,341.10	\$6,312.80	\$9,207.10
Metro adicional terracería	\$180.50	\$272.60	\$324.80	\$388.40	\$520.30

Edwy.

 $\sqrt{\rho}$ 

PRX

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1½"	2"
Metro adicional pavimento	\$310.10	\$402.10	\$453.30	\$518.00	\$647.60
Metro adicional asfalto	\$245.30	\$337.30	\$389.70	\$453.30	\$584.00

## Correspondencias para el cuadro anterior

### En relación a la ubicación de la toma

В	Toma en banqueta.			
С	Toma corta de hasta 6			
	metros de longitud.			
1	Toma larga de hasta 10			
_	metros de longitud.			

### En relación a la superficie

Т	Terracería.
Р	Pavimento.
А	Asfalto.

## VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$400.20

Concepto	Importe
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$489.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$667.20
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,066.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,512.00

## VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$532.80	\$1,112.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$649.80	\$1,763.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,118.20	\$5,165.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,876.50	\$11,542.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,661.80	\$13,893.80

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PAD

P )



Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 6"	\$3,357.00	\$2,865.30	\$2,373.50	\$669.20	\$580.30	\$491.10
Descarga 8"	\$3,491.20	\$3,178.20	\$2,865.30	\$703.20	\$614.10	\$525.30
Descarga 10"	\$4,730.60	\$4,230.40	\$3,730.30	\$813.30	\$720.10	\$626.90
Descarga 12"	\$5,799.10	\$5,316.00	\$4,832.50	\$1,000.10	\$902.40	\$804.90

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

## X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$40.60
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$178.60

Concepto	Unidad	Importe
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$178.60

## La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

## XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con camión		
hidroneumático:		
a) Todos los usos	media hora	\$932.00
Otros servicios		
b) Reconexión de toma de agua:		,
1. En la válvula	toma	\$278.30
2. En la red	toma	\$440.00
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$515.70
d) Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$18.16
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$335.00
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$615.80

lide

00 00

Concepto	Unidad	Importe
g) Venta de agua tratada sin transporte	m3	\$2.71
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m3/km	\$5.62
i) Venta de agua cruda	m3	\$1.10

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación.

a) El pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el desarrollador conforme a la siguiente tabla

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,784.20	\$916.00	\$4,700.20
2. Interés social	\$5,050.30	\$1,308.20	\$6,358.50
3. Residencial	\$6,692.20	\$1,841.00	\$8,533.20
4. Campestre	\$10,792.30		\$10,792.30

b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por John

cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,363.70 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

- c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo
- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de \$4.65 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a de esta fracción.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$114,466.00 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el

Ed al

John

organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- g) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje, de acuerdo a los precios establecidos en la columna 3 de la tabla contenida en el inciso a de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores.
- 1. Para popular 0.0033 litros por segundo;
- 2. Para interés social 0.0048 litros por segundo;
- 3. Para residencial 0.0055 litros por segundo.
- XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras

R

a)Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$181.60 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$27,274.40

- b) Por factibilidad para usos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$407.70 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.57 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$27,274.40, independientemente del área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar
- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,168.80; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de \$21.23.Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,363.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.62 por metro lineal adicional del proyecto respectivo. Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

and

Servicio d

Common H

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$200.00 por lote unifamiliar o vivienda y de \$9.07 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje.

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$352,727.60 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$167,010.90
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para

Conf.

convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$4.65 por cada metro cúbico.

f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$4.65 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$4.65 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.30
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.22
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.43
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.41

miligr

M Cr

V M

#### XVI. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,892.10	\$457.90	\$2,350.00
2. Interés social	\$2,525.20	\$653.90	\$3,179.10
3. Residencial	\$4,684.40	\$1,288.60	\$5,973.00
4. Campestre	\$7,554.60		\$7,554.60

### SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

ARTÍCULO 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

## I. Tarifa servicio medido de agua potable:

A) Tarifa Domestica	
Se cobrará una cuota base de \$90.72. La cuota base da derecho a cons	sumir (
hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conf	orme
a la tabla siguiente:	
	,

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	\$97.47	34	\$295.83	57	\$624.47	80	\$884.25
12	\$99.55	35	\$304.66	58	\$635.65	81	\$895.64
13	\$101.89	36	\$313.49	59	\$646.87	82	\$907.04
14	\$104.47	37	\$322.32	60	\$658.09	83	\$918.45
15	\$117.79	38	\$331.17	61	\$669.30	84	\$929.88
16	\$125.68	39	\$340.01	62	\$680.55	85	\$941.31
17	\$133.59	40	\$348.86	63	\$691.79	86	\$952.75
18	\$141.51	41	\$446.39	64	\$703.05	87	\$964.20
19	\$149.43	42	\$457.45	65	\$714.30	88	\$975.64
20	\$157.36	43	\$468.53	66	\$725.57	89	\$987.13
21	\$181.81	44	\$479.61	67	\$736.86	90	\$998.59
	\$190.53	45	\$490.70	68	\$748.15	91	\$1,010.07
22	\$199.27		.\$501.81	69	\$759.44	92	\$1,021.58



Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Corisumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
24	\$208.01	47	\$512.91	70	\$770.75	93	
					\$170.75	93	\$1,033.07
25	\$216.76	48	\$524.01	·71	\$782.06	94	\$1,044.57
26	\$225.53	49	\$535.15	72	\$793.37	95	\$1,056.10
27	\$234.29	50	\$546.29	73	\$804.71	96	\$1,067.61
28	\$243.07	51	\$557.42	74	\$816.04	97	\$1,079.14
29	\$251.84	52	\$568.57	75	\$827.38	98	\$1,090.70
30	\$260.62	53	2570.74	7			71,000.70
	Ψ200.02	33	\$579.74	76	\$838.75	99	\$1,102.24
31	\$269.42	54	\$590.91	77	\$850.10	100	\$1,113.80
32	\$278.22	55	\$602.08	78	\$861.47		\$0.00
33	\$287.01	56	\$613.26	79	\$872.86		\$0.00

En consumos mayores a 101 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$13.25.

## B) Tarifa para usos comerciales y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$122.00. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	\$132.78	34	\$341.33	57	\$672.61	80	\$955.84
12	\$136.71	35	\$351.03	58	\$684.84	81	\$968.24
13	\$140.03	36	\$360.74	59	\$697.09	82	\$980.64
14	\$148.54	37	\$370.44	60	\$709.34	83	\$993.04
15	\$157.08	38	\$380.15	61	\$721.60	84	\$1,005.47
16	\$165.60	39	\$389.87	62	\$733.87	85	\$1,017.89
17	\$174.15	40	\$399.60	63	\$746.14	86	\$1,030.32
18	\$182.70	41	\$476.84	64	\$758.42	87	\$1,042.77/
19	\$191.28	42	\$489.03	65	\$770.70	88	\$1,055.21
20	\$199.85	43	\$501.24	66	\$783.00	89	\$1,067.68
21	\$216.23	44	\$513.45	67	\$795.30	90	\$1,080.12
22	\$225.79	45	\$525.69	68	\$807.60	91	\$1,092.59
23	\$235.36	46	\$537.93	69	\$819.91	92	\$1,105.06
24	\$244.96	47	\$550.18	70	\$832.24	93	\$1,117.55
25	\$254.55	48	\$562.46	71	\$844.57	94	\$1,130.05
6	\$264.15	49	\$574.73	72	\$856.90	95	\$1,142.53
7	\$273.79	50	\$587.03	73	\$869.24	96	\$1,155.04

P

RX





Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
28	\$283.40	51	\$599.33	74	\$881.58	97	\$1,167.54
29	\$293.03	52	\$611.52	75	\$893.95	98	\$1,180.06
30	\$302.68	53	\$623.73	76	\$906.30	99	\$1,192.60
			200				
31	\$312.32	54	\$635.94	77	\$918.68	100	\$1,205.13
32	\$321.99	55	\$648.15	78	\$931.07		\$0.00
33	\$331.67	56	\$660.38	79	\$943.45		\$0.00

En consumos mayores a 101 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$13.98.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público

## C) Tarifa para usos industriales.

Se cobrará una cuota base de \$380.08. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	\$391.48	34	\$728.91	57	\$1,134.78	80	\$1,515\54
12	\$403.23	35	\$743.92	58	\$1,151.44	81	\$1,531.76

0

2

N

				T			T
Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
13	\$415.33	36	\$758.96	59	\$1,168.12	82	\$1,547.98
14	\$429.54	37	\$774.02	60	\$1,184.81	83	\$1,564.21
15	\$442.38	38	\$789.09	61	\$1,201.53	84	\$1,580.43
16	\$455.22	39	\$804.16	62	\$1,218.27	85	\$1,596.66
17	\$468.08	40	\$819.26	63	\$1,235.00	86	\$1,612.88
18	\$480.95	41	\$870.21	64	\$1,251.78	87	\$1,629.10
19	\$493.83	42	\$886.62	65	\$1,268.55	88	\$1,645.33
20	\$506.73	43	\$903.05	66	\$1,285 33	89	\$1,661.55
21	\$534.91	44	\$919.50	67	\$1,302.13	90	\$1,677.78
22	\$549.74	45	\$935.97	68	\$1,318.96	91	\$1,693.99
23	\$564.59	46	\$952.45	69	\$1,335.79	92	\$1,710.22
24	\$579.45	47	\$968.95	70	\$1,352.66	93	\$1,726.44
25	\$594.33	48	\$985.46	71	\$1,369.52	94	\$1,742.67
26	\$609.23	49	\$1,001.99	72	\$1,385.75	95	\$1,758.89
27	\$624.14	50	\$1,018.52	73	\$1,401.97	96	\$1,775.11
28	\$639.07	51	\$1,035.10	74	\$1,418.20	97	\$1,791.32
29	\$654.00	52	\$1,051.67	75	\$1,434.43	98	\$1,807.55

29

Q R

June O



Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
30	\$668.96	53	\$1,068.25	76	\$1,450.64	99	\$1,823.79
31	\$683.92	54	\$1,084.86	77	04.400.00		
			Ψ1,004.00	11	\$1,466.87	100	\$1,833.86
32	\$698.91	55	\$1,101.48	78	\$1,483.08		\$0.00
33	\$713.89	56	\$1,118.12	79	\$1,499.32		\$0.00

En consumos mayores a 101 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$18.19.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

## D) Tarifa para usos mixtos

Se cobrará una cuota base de \$99.80. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

	Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
	11	\$107.22	34	\$325.42	57	\$686.90	80	\$972.67
in the same of the	12	\$109.51	35	\$335.14	58	\$699.23	81	\$985.21

V

PX

White the second second

Celler)

A

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
13	\$112.07	36	\$344.84	59	\$711.56	82	\$997.
14	\$114.91	37	\$354.56	60	\$723.90	83	\$1,010.3
15	\$129.58	38	\$364.28	61	\$736.24	84	\$1,022.8
16	\$138.26	39	\$374.01	62	\$748.59	85	\$1,035.4
17	\$146.96	40	\$383.75	63	\$760.97	86	\$1,048.0
18	\$155.66	41	\$491.02	64	\$773.36	87	\$1,060.6
9	\$164.39	42	\$503.19	65	\$785.74	88	\$1,073.2
20	\$173.10	43	\$515.37	66	\$798.13	89	\$1,085.8
11	\$199.98	44	\$527.56	67	\$810.54	90	\$1,098.4
2	\$209.58	45	\$539.77	68	\$822.96	91	\$1,111.09
3	\$219.20	46	\$551.97	69	\$835.39	92	\$1,123.73
4	\$228.80	47	\$564.20	70	\$847.81	93	\$1,136.39
5	\$238.45	48	\$576.42	71	\$860.25	94	\$1,149.03
6	\$248.07	49	\$588.66	72	\$872.71	95	\$1,161.70
7	\$257.72	50	\$600.91	73.	\$885.16	96	\$1,174.37
3	\$267.36	51	\$613.17	74	\$897.64	97	\$1,187.06
)	\$277.03	52	\$625.43	75	\$910.12	98	\$1,199,77

 $\sqrt{\phantom{a}}$ 

1

de

P P

X

after of the same

A

Jan Jan

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
30	\$286.70	53	\$637.71	76	\$922.61	99	\$1,212.47
31	\$296.37	54	\$649.99	77	\$935.12	100	\$1,225.18
32	\$306.04	55	\$662.29	78	\$947.63		\$0.00
33	\$315.71	56	\$674.59	79	\$960.15		\$0.00

En consumos mayores a 101 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.57.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

## E) Tarifa para servicio público.

Se cobrará una cuota base de \$96.37. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
11	\$104.63	34	\$312.16	57	\$654.27	80	\$926.47
12	\$107.01	35	\$321.48	58	\$666.02	81	\$938.41
13	\$109.70	36	\$330.79	59	\$677.75	82	\$9 <b>5</b> 0.37

Q RX

Consumo m³	Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
14	\$112.64	37	\$340.10	60	\$689.51	83	\$962.31
15	\$122.88	38	\$349.43	61	\$701.28	84	\$974.28
16	\$131.12	39	\$358.77	62	\$713.04	85	\$986.26
17	\$139.36	40	\$368.11	63	\$724.82	86	\$998.24
18	\$147.63	41	\$467.69	64	\$736.62	87	\$1,010.24
19	\$155.89	42	\$479.29	65	\$748.41	88	\$1,022.24
20	\$164.16	43	\$490.90	66	\$760.22	89	\$1,034.26
1	\$191.83	44	\$502.51	67	\$772.05	90	\$1,046.28
22	\$201.04	45	\$514.13	68	\$783.86	91	\$1,058.30
3	\$210.27	46	\$525.76	69	\$795.70	92	\$1,070.34
4	\$219.49	47	\$537.40	70	\$807.55	93	\$1,082.39
:5	\$228.72	48	\$549.05	71	\$819.39	94	\$1,094.45
6	\$237.97	49	\$560.71	72	\$831.26	95	\$1,106.51
7	\$247.21	50	\$572.36	73	\$843.13	96	\$1,118.59
3	\$256.47	51	\$584.03	74	\$855.02	97	\$1,130.68
9	\$265.74	52	\$595.71	75	\$866.89	98	\$1,142.77
0	\$275.01	53	\$607.42	76	\$878.78	99	\$1,154.86

V gv

do

10

R X In (

all of

Importe	Consumo m³1	Importe1	Consumo m³2	Importe2	Consumo m³3	Importe3
\$284.29	54	\$619.12	77	\$890.70	100	\$4.400.00
				7000.70	100	\$1,166.98
\$293.57	55	\$630.83	78	\$902.61		\$0.00
\$302.87	56	\$0.40.F4	70			
	\$284.29	\$284.29 54 \$293.57 55	\$284.29 54 \$619.12 \$293.57 55 \$630.83	\$284.29 54 \$619.12 77 \$293.57 55 \$630.83 78	\$284.29 54 \$619.12 77 \$890.70 \$293.57 55 \$630.83 78 \$902.61	\$284.29 54 \$619.12 77 \$890.70 100 \$293.57 55 \$630.83 78 \$902.61

En consumos mayores a 101 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.04.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

## II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición.

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	\$61.43
b) Popular, media e interés social	\$105.39
c) Comercial y de servicios	\$144.84
d) Industrial	\$429.18
e) Pública o mixta	\$110.64

Z X

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso "E" de esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones l y ll de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

#### III. Servicio de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el impuesto mensual de agua, incluida a la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

## IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base.

## V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$165.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$165.60

7.

## VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Tipo BT	\$910.30	\$1,260.69	\$2,098.58	\$2,593.38	\$4,180.24
Tipo BP	\$1,082.77	\$1,434.34	\$2,272.44	\$2,767.01	\$4,354.00
Tipo CT	\$1,788.79	\$2,497.82	\$3,391.09	\$4,230.59	\$6,329.82
Tipo CP	\$2,498.24	\$3,207.17	\$4,100.55	\$4,938.77	\$7,039.06
Tipo LT	\$2,563.38	\$3,630.94	\$4,633.58	\$5,588.55	\$8,429.16
Tipo LP	\$3,756.59	\$4,814.40	\$5,800.43	\$6,741.80	\$9,555.64
Metro adicional terracería	\$177.71	\$267.37	\$318.25	\$380.48	\$508.82
Metro adicional pavimento	\$303.69	\$393.34	\$444.22	\$506.56	\$633.29

## Equivalencias para el cuadro anterior:

## En relación a la ubicación de la toma

a) B	Toma en banqueta	
b) C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud	
c) L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud	

## En relación a la superficie.

a) T	Terracería

b) P	Pavimento

## VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$391.31
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$478.29
c) Para tomas de 1 pulgada	\$652.25
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,041.95
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,476.97

## VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$521.78	\$1,086.23
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$635.54	\$1,722.81
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,045.96	\$5,044.82

12

X

Cedu

Concepto	De velocidad	Volumétrico
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,692.61	\$11,272.24
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,412.49	\$13,568.78

## IX. Materiales e instalación para la descarga de agua potable.

Tubería de PAD	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,278.73	\$2,318.28	\$654.07	\$480.22
Descarga de 8"	\$3,409.73	\$2,798.51	\$687.17	\$513.31
Descarga de 10"	\$4,620.09	\$3,643.04	\$794.83	\$612.61
Descarga de 12"	\$5,663.32	\$4,719.38	\$976.93	\$786.47

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

W

V

RX

## X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$39.72
b) Duplicado de recibo	recibo	\$3.01
c) Cambio de titular	cuenta	\$48.98
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$205.40
e) Reactivación de cuenta	cuenta	\$348.60

La suspensión será por un periodo máximo de 3 años.

## XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	hora	\$190.94
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	hora	\$1,752.40

hi b)

Q

July

Concepto	Unidad	Importe
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$413.50
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$485.05
e) Reubicación de medidor	lote	\$229.73
f) Agua para pipas (sin transporte)	m³	\$17.68
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$315.64
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$578.96
i) Venta de agua tratada sin transporte	m³	\$8.11
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m³	\$5.47

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

A) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular o de interés social	\$1,270.11	\$479.57	\$1,749.68

The optical of the little leaves of the leav

RX

h

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
2. Residencial	\$1,726.34	\$728.52	\$2,454.86

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en este inciso, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$997.02 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

B) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$4.55
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$110,713.01

## XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m2	carta	\$214.44
b) Metro cuadrado excedente	m2	\$1.77

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,576.06.

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de %107.12 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,977.31
d) Por cada lote excedente	lote	\$20.07
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$96.40
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$9,819.88
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$40.14

12

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$331,223.67
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$156,829.40

A p

V ev

- XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:
- A) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

B) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m3	\$0.29

C) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe	
Kilogramo	\$0.40	

#### SECCIÓN TERCERA

# POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y deposito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en este artículo.

Los Derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y deposito de residuos cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos		\$675.90	por m3
II. Por residuos sólidos urbanos		\$237.81	por m3
III. Limpieza de lotes:			
	a) Por servicio prestado con maquinaria	\$498.93	por hora
	b) Por acarreo de escombro,	\$61.50	por m3

Color

er O

X

R

3

	residuos o maleza	
IV. Por recolección y traslado de residuos		
almacenados en contenedores, bodegas,		
patios o cualquier lugar de almacenamiento		
al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las		
cuotas establecidas en las fracciones I y II		
de este artículo.		

# SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$70.70
	c) Por un quinquenio	\$386.32

Da

X

R

	d) Refrendo cada cinco años	\$386.32
	e) A perpetuidad	\$1,352.16
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad		\$903.93
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta		\$351.49
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales		\$351.49
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$316.74
VI. Permiso para la cremación de cadáveres		\$420.46
VII. Permiso para la cremación de restos áridos		\$106.05
VIII. Exhumaciones		\$266.55
IX. Inhumaciones en gavetas:		
	a) A perpetuidad	\$6,679.11
	b) Por un quinquenio	\$1,614.88
	c) Refrendo cada cinco años	\$1,614.88

Op

/XR

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por el sacrificio de animales, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:			
	a) Ganado vacuno	\$161.46	por cabeza
	b) Ganado porcino	\$254.94	por cabeza
	c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal	\$91.49	por cabeza
	d) Ganado caprino y ovino	\$46.54	por cabeza

II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:			
	a) Ganado vacuno	\$322.76	por cabeza
	b) Ganado porcino	\$510.47	por cabeza
	c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal	\$183.17	por cabeza
	d) Ganado caprino y ovino	\$93.10	por cabeza
III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de		4)	
urgencia de animales caídos, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:			
	a) Ganado vacuno	\$484.28	por cabeza

A -

	b) Ganado caprino y ovino	\$147.84	por cabeza
IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados, provenientes de establecimientos no certificados como TIF:			
	a) Ganado vacuno	\$118.61	por canal o 300 Kilogramos
	b)Ganado porcino	\$80.92	por canal o 100 Kilogramos
	c) Ganado caprino y ovino	\$45.04	por canal o 100 Kilogramos
	d)Aves	\$0.30	por ave
V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:			
	a) Ganado vacuno	\$34.53	por canal o
M	b) Ganado porcino	\$20.96	por canal o fracción

Cl My

0

X

R

	c) Ganado caprino y ovino	\$12.02	por canal
VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:			
	a) Ganado vacuno	\$69.07	por canal o
	b) Ganado porcino	\$41.91	por canal o fracción
	c) Ganado caprino y ovino	\$23.88	por canal
VII. Servicio de refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas del sacrificio:			
	a) Ganado vacuno (completo o en partes)	\$36.02	por canal o fracción
	b) Ganado porcino (completo o en partes)	\$27.02	por canal o fracción
	c) Ganado caprino y ovino	\$24.00	por canal

Ceder

1

V

XX

0

The state of the s

July 1

VIII.Servicio de limpieza de vísceras:			
	a) Ganado vacuno	\$24.00	por paquete

### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por elemento policial	\$449.75	máximo 8 horas diarias
II. Por elemento de policía auxiliar	\$14,854.32	mensual por jornada de 12 horas diarias

ARTÍCULO 20. Los derechos por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación del servicios por seguridad privada, se cobrará a una cuota de \$3,547.20

0

r of

A 4

Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00

## SECCIÓN SEPTIMA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	\$7,957.70
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación	
del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,957.70
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$795.77
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$131.94
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$277.71
VI. Por constancia de despintado	\$55.34

Mari

16

VII. Por revista mecánica semestral	\$166.30
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$985.35
IX. Por constancia de alta	\$149.72
X. Por constancia de baja	\$149.72
XI. Por permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$149.72

#### SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$449.75 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias

II. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021.

III. Por la expedición de constancia de no infracción se causarán derechos a una cuota de \$66.50

Vi

4 A

## SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

		T	
I. Estacionamiento Subterráneo			
Hidalgo:			
		-	
	a) Por hora o fracción que		
	exceda de quince minutos	\$12.08	/
	b) En el caso de bicicletas		
	(Exento)		
	c) Por pensión de		nor
	veinticuatro horas para	\$786.66	por
10	automóviles y camionetas		mes
	d) Par papaián da		
	d) Por pensión de		por
	veinticuatro horas para	\$392.57	mes
	motocicletas y triciclos		
	e) Por pensión diurna o		
	nocturna de doce horas	\$470.72	por
	para automóviles y		mes
	camionetas		

 $\mathcal{O}$ 

R

	f) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	\$234.89	por mes
II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:			
,	a) Automóviles	\$8.28	por hora
	b) Motocicletas	\$6.13	por hora
	c) Triciclos	\$5.34	por hora
	d) Vehículos en área de descargue	\$6.61	por hora

En el caso de las bicicletas, los derechos quedarán exentos.

SECCIÓN DECIMA POR SERVICIOS PRESTADOS A LA CASA DE LA CULTURA

light

## ARTÍCULO 24. . Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Taller	Inscripción	Mensualidad
I. Artes plásticas	\$74.86	\$119.83
II. Ballet jazz	\$74.86	\$119.83
III. Fotografía digital	\$74.86	\$119.83
IV. Fotografía II	\$74.86	\$119.83
V. Guitarra clásica	\$74.86	\$119.83
VI. Guitarra popular	\$74.86	\$119.83
VII. Pintura	\$74.86	\$119.83
VIII. Teclado	\$74.86	\$119.83
IX. Vocalización	\$74.86	\$119.83
X. Teatro	\$74.86	\$119.83
XI. Vitral emplomado		\$119.83
XII. Educarte	\$74.86	\$119.83
XIII. Danza folklórica	\$74.86	\$119.83
XIV. Baby ballet	\$74.86	\$119.83
XV. Escultura alto relieve	\$74.86	\$119.83

The state of the s

119.83

N. M.

Taller	Inscripción	Mensualidad
XVI. Literatura	\$74.86	\$119.83
XVII. Cartonería	\$74.86	\$119.83
XVIII. Joyería		\$119.83

## SECCIÓN UNDECIMA POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por permisos de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado	\$3.28	por m2
		2. Económico	\$6.78	por m2

P

2

No. 1

Star Star

			-	
		3. Media	\$10.45	por m2
		4. Residencial	\$13.95	por m2
	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$15.31	por m2
		2. Áreas pavimentadas	\$5.56	por m2
		3. Bardas o muros	\$2.93	metro lineal
		4. Áreas de jardines	\$2.47	por m2
	c) Otros usos:			
	M	Oficinas,     locales     comerciales,     salones de	\$11.21	por m2
)	M\.W	<b>\$</b>		

Ced

D

12

Start Sall

	7		,
	fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada		
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.47	por m2
	3. Escuelas	\$2.28	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		er Ar	

artícul



J Ob R

The state of the s

	T	 	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles		\$11.21	por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa		\$11.21	por m2
VI. Por permisos de uso de suelo:			
	a) Uso habitacional	\$4.14	por m2
	b) Uso comercial y de servicios	\$16.76	por m2
	c) Uso industrial	\$4.14	por m2
En ningún caso la tarifa podrá exceder de		\$4,046.49	
VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:			

Clark

O

R OV

	T	7		
	a) Uso habitacional		\$4.14	por m2
	b) Uso industrial	,	\$4.14	por m2
	c) Uso comercial y de servicios		\$16.76	por m2
En ningún caso la tarifa podrá exceder de			\$2,104.79	
Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de			\$81.98	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.				
IX. Por certificación de número oficial de			\$112.01	

lest

(b)

) Xr

TO MAN A TO THE STATE OF THE ST

				T
cualquier uso, por				
certificado				
X. Por certificación de				
terminación de obra y				
uso de edificio previo				
avalúo, por certificado:				
	a) Uso			
	habitacional:			
		1. Marginado		
		(Exento)		
		(Exemo)		
		2. Económico	\$303.58	
		3. Medio	\$530.52	
		4. Residencial	\$596.87	
Para fraccionamientos				
de cualquier tipo, se				
pagará una				
certificación por cada				
vivienda.				
			8	
	b) Usos		W2 80 0 0 00	
	distintos al		\$1,297.29	
	habitacional			
XI. Por permiso para				
colocar temporalmente			\$6.97	
material de	- A			
	- M			

Can

V w.

Op

R

		T .	
construcción o			
escombro y andamios			
en la vía pública, por			
metro cuadrado, por		2	
día			
XII. Por permiso para			
división de predios,			
independientemente	an and an analysis of the second	\$319.45	
del número de predios,		ψ515.45	
por permiso			
VIII Damartudia			
XIII. Por estudio			
técnico de factibilidad		04.44	
de uso de la vía		\$4.14	
pública, por m2			

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

## SECCIÓN DUODECIMA POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

ARTICULO 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

DX

#### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$111.31
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$297.39
6 y	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.22
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,319.87

ad

To large the same of the same

	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$297.39
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$231.72
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.		
IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro		\$52.02
V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.		

Ledy

R M

May N

# SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### TARIFA

compatibilidad	09.70
expedición de constancias de compatibilidad \$8,20	)9.70
constancias de \$8,20 compatibilidad	)9.70
compatibilidad	09.70
urbanística	
II. Por la revisión de	
proyectos para la \$8,20	9.70
aprobación de traza	
III. Por la revisión de	
proyectos para la	
expedición de permiso \$8,20	9.70
de obras de	
urbanización	
IV/ Dowle gamenicity	
IV. Por la supervisión	
de obra con base al	

Clay

er

		Maria de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l
proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
	a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.	
	b) El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta		\$8,209.63
VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:		
	1. Habitacional	\$965.87

V. X







Mixto (habitacional-comercial)	\$1,930.37
3. Comercial	\$2,900.08

### SECCIÓN DECIMACUARTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:			
	a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$345.19	por m2
	b) Tipo bandera	\$172.94	por m2
	c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$86.46	por m2

The state of the s			
	d) Pinta de bardas	\$34.56	por m2
-	e) Señalización, por pieza	\$111.41	por m2
Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d), el cual se expedirá por evento.		2	
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$99.76	
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija	\$37.36	
	b) Móvil (en vehículos de motor)	\$37.36	
IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:			

Ledo

	a) Comercio ambulante	\$20.03	
,	b) Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$19.42	
V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable		\$138.36	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

## SECCIÓN DECIMAQUINTA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,517.29
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento	<b>***</b>
de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora	\$243.33

V er

K.

Estos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

## SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

Verificación para la tala o poda de árboles:		
	a) Estudio de factibilidad	
	1. Zona urbana	\$51.85
	2. Zona rural	\$77.79
*	b) Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$38.02
II. Depósito de escombro en los lugares autorizados, por metro cúbico		\$20.09

and

e

	and the same of th	
III. Licencias de funcionamiento, cédulas de		
regularización y cédulas de		
operación de fuentes fijas por		
contaminación atmosférica:		
	Giros municipales	
	a) Licencia de funcionamiento	\$984.38
	b) Cédula de regularización	\$492.27
	c) Cédula de operación	\$98.40
	Giros estatales bajo convenio de	
	municipalización	
	a) Licencia de funcionamiento	\$4,922.16
	b) Cédula de regularización	\$2,953.28
	c) Cédula de operación	\$984.38
IV. Autorización de la		
evaluación de impacto		
ambiental por obras,		
actividades o giros estatales		
bajo convenio de		
municipalización:		
	a) Obras, actividades o servicios	
	que no impacten fuera de sus	\$2,062.43
	colindancias (modalidad A)	

Sew /

F P P

	b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$3,966.22	2
	c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$4,395.95	
	d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	\$5,473.65	
	e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$7,335.32	
	f) Estudio de riesgo ambiental	\$5,368.89	
V. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:			l
	1		

	a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$956.56
	b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$1,913.08
	c) Estudio de riesgo ambiental	\$1,339.21
VI. Carta de no gravamen de carácter ambiental		\$1,052.22
VII. Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales		\$191.41
VIII. Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada		\$19.92

SECCIÓN DECIMASEPTIMA

### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 31. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

	Т
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$73.14
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$164.63
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$13.28
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$73.16
V. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.95
b) Por cada foja adicional	\$3.53
VI. Cartas de origen	\$73.16

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATER!A DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

STORGERVICIOS EN IMATERIA



ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$1.56
II. Copia impresa	\$2.80

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Rehabilitación:	·	
	a) Zona urbana	\$72.66
	b) Zona rural	\$27.56
	c)Hidroterapia, electro estimulador y mecanoterapia	\$114.39
	d) Consulta médica de rehabilitación	\$181.60
	e) Cuota mínima	\$8.63
II. Estimulación Temprana		
	a) Zona urbana	\$72.66
	b) Zona rural	\$27.56
	c) Cámara multisensorial	\$72.66
	d) Cuota mínima	\$8.63
III. Terapia de lenguaje:		
	a) Zona urbana	\$72.66
Δ	b) Zona rural	\$27.56

Cell

A A

X

12 0

The state of the s

	c) Cuota mínima	\$8.63
IV. Equinoterapia:		
	a) Zona urbana	\$72.66
	b) Zona rural	\$27.56
	c) Cuota mínima	\$8.63
V. Certificado médico de discapacidad		
	a) Zona urbana	\$72.66
	b) Zona rural	\$27.56
	c) Cuota mínima	\$8.63
VI. Ultrasonido		\$157.65
VII. Psicología:		
	a)Consulta	\$71.64
	b)Valoraciones	\$448.66
VIII. Medicina general:		
	a)Consulta	\$34.71
	b)Constancia de discapacidad	\$34.71
	c) Valoración médica	\$34.71

4

The state of the s

P

Clark

,	d) Constancia de incapacidad	\$90.31
	e) Diagnóstico médico	\$34.71
	f) Historia médica	\$34.71
	g)Lavado de oídos	\$64.36
	h)Curaciones	\$35.75
	i)Retiro de puntos	\$42.90
	j)Sutura	\$71.49
	k)Extracción de uñas	\$142.98
	I)Certificado médico	\$35.79
	m)Constancia médica	\$35.79
	n)Extracción de DIU	\$71.49
	o) Papanicolau	\$142.99
IX. Traumatología		
	a) Consulta traumatología	\$179.01
	b) Colocación de férula	\$142.99
	c) Colocación de yeso	\$286.00
	d) Infiltración	\$171.59
1	e) Prueba de Glucosa	\$21.49
	N. C.	

G day

w

00



X. Dentista:		
	a)Consulta	\$71.64
	b) Amalgamas	\$134.75
	c) Extracciones	\$124.42
	d) Limpieza	\$231.82
	e) Curación	\$90.31
	f) Cementación	\$98.91
	g) Obturación con óxido de zinc	\$86.67
	h) Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$118.22
	i) Odontoxesis	\$220.69
	j) Extracción de dientes supernumerarios	\$110.34
	k) Drenaje de absceso en consulta externa	\$118.12
	I) Suturas dentales	\$55.14
XI. Consulta neuromuscular esquelético		\$189.18
XII. Carta de dependencia económica		\$86.84

Mar

and the state of the state of







A Company of the comp

XIII. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI):		
	Inscripción	
	CADI Colonia Guanajuato	\$552.13
	CADI Colonia las Estancias	\$472.95
	CADI Valtierrilla	\$394.13
	Cuota mensual	
	CADI Colonia Guanajuato	\$866.93
	CADI Colonia las Estancias	\$709.41
	CADI Valtierrilla	\$591.70
XIV. Mastografía	я ч	\$330.52

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna	\$36.97
II. Devolución de animal capturado en vía pública	\$185.22
III. Devolución de animal capturado para observación	\$203.80

w

Q 12

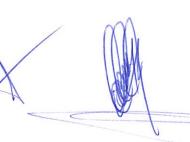
IV. Guarda de animal, por día	\$49.86
V. Diagnóstico patológico de animal en observación	\$277.96
VI. Sacrificio e incineración de animal	\$648.64
VII. Servicio por petición de particulares para capturar animal	\$276.66
VIII. Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana	\$55.51

## SECCIÓN VIGESIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:		
	a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$216.18





	(*)	
	b) Artificios pirotécnicos, por permiso	\$74.39
	c) Pirotecnia fría, por evento	\$259.43
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:		
	a) Cartuchos	\$735.12
	b) Fabricación de pirotecnia	\$778.36
	c) Materiales explosivos	\$778.36
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento		\$409.11
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento		\$350.91

Clan

e

P (V

## SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,921.45	Mensual
II.	\$3,842.89	Bimestral

4

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

M CP PZ

ARTÍCULO 37. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 40. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se

rarán recargos a la anscurra a partir de asta por 5 años y se

calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

ARTÍCULO 41. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

A John

1 P

e

ARTÍCULO 42. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 43. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 45. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$263.69, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial

- A) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- B) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

ARTÍCULO 46. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2021, tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

#### SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

nero, o los

V er P

12

ARTÍCULO 47. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

I. Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 25 metros cúbicos mensuales

II. Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje

III. Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador, tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Gl do 1

0

V. Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan, podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

VI. A los usuarios de servicio medido, que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica que tiene un costo de \$91.76 y se cobrarán \$53.04 para usuarios de colonias populares y de \$31.71 para las de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a) de esta Ley, sin descuento alguno.

VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe

W

2

a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

VIII. Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos, se exentará del pago de incorporación individual contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

IX. Los usuarios que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley

SECCIÓN TERCERA

and the second

Colemn 1

V en P

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE
VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

ARTÍCULO 48. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se aplicarán los siguientes beneficios:

l, Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.

II. Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

III. En las calles de Valtierrilla en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, éstas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.

IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado

2

Cedor

ev

N

Los descuentos previstos en las tracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

## SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$173.36 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$208.21.

# SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

ARTÍCULO 50. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

Predios Rústicos en el Estado de Guanaju fijada en las fracciones II y III del artículo 2

#### SECCIÓN SEXTA

## DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 51. Tratándose de establecimientos de bares y cantinas, el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento será de \$66.50 por hora

## SECCIÓN SEPTIMA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

## SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 53. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 33 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Mary .

Ingreso mensual

Porcentaje de descuento

De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes

100%

De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes

50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

## SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 54. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 36 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

ARTÍCULO 55. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

URBANO

R

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$263.69	\$14.70
\$263.70	\$623.29	\$18.08
\$623.30	\$1,637.53	\$53.12
\$1,637.54	\$2,651.76	\$88.16
\$2,651.77	\$3,666.00	\$123.20
\$3,666.01	\$4,680.24	\$158.23
\$4,680.25	\$5,694.48	\$193.27
\$5,694.49	\$6,708.71	\$228.30
\$6,708.72	\$7,722.95	\$263.35
\$7,722.96	\$8,737.19	\$298.38
\$8,737.20	\$9,751.43	\$333.41
\$9,751.44	\$10,765.66	\$368.45
\$10,765.67	\$11,779.89	\$403.48
\$11,779.90	\$12,794.13	\$438.53
\$12,794.14	\$13,808.37	\$473.56
\$13,808.38	\$14,822.61	\$508.60
\$14,822.62	\$15,836.85	\$543.63

And the second of the second o

Clan

O

 $\alpha \times 0$ 

T	
Límite superior	Cuota fija anual
\$16,851.08	\$578.67
\$17,865.32	\$613.71
\$18,685.81	\$648.75
\$19,893.80	\$683.78
\$20,908.02	\$718.82
\$21,922.26	\$753.85
\$22,936.50	\$788.90
\$23,950.74	\$823.93
\$24,964.98	\$858.97
\$25,979.21	\$894.00
\$26,993.45	\$929.04
\$28,007.69	\$964.08
\$29,021.93	\$999.12
\$30,036.17	\$1,034.15
\$31,050.39	\$1,069.19
\$32,064.63	\$1,104.22
\$33,078.87	\$1,139.27
	\$16,851.08 \$17,865.32 \$18,685.81 \$19,893.80 \$20,908.02 \$21,922.26 \$22,936.50 \$23,950.74 \$24,964.98 \$25,979.21 \$26,993.45 \$28,007.69 \$29,021.93 \$30,036.17 \$31,050.39 \$32,064.63

Cedo



V

n X W

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$33,078.88	\$34,093.11	\$1,174.30
\$34,093.12	\$35,107.34	\$1,209.34
\$35,107.35	\$36,121.58	\$1,244.37
\$36,121.59	\$37,135.82	\$1,279.40
\$37,135.83	\$38,150.06	\$1,314.45
\$38,150.07	\$39,164.30	\$1,349.48
\$39,164.31	\$40,178.53	\$1,384.52
\$40,178.54		\$1,429.73

# 4

## RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$263.69	\$14.70
\$263.70	\$780.05	\$18.08
\$780.06	\$1,287.16	\$35.60
\$1,287.17	\$1,794.29	\$53.12
\$1,794.30	\$2,301.39	\$70.65
\$2,301.40	\$2,808.52	\$88.16

V ee



Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$2,808.53	×	\$105.68

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla que antecede, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN UNICA RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 56. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

all

n p

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

#### CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

P P P

100000 MARÍA BEATRIZ HERNANDEZ CRUZ JOSÉ LUIS MONTOYA VARGAS Presidente Municipal Síndico MA. DOLORES OCHOA ECHEVESTE ARMANDO ALONSO OLIVARES Síndico Regidor ALMA ANGÉLICA BERRONES AGUAYO JUAN CARLOS GONZÁLEZ MURO Regidor Regidor EMILIA ALEJANDRA VERASTEGUI DE LA GARMA VICTOR HUGO RUEDA OLMOS Regidor Regidor SABEL MARÍA CAMPO MARTIN MARÍA DEL MAMEN CAMPOS GARCÍA Regidor Regidor GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS KARINA CA RDENAS DIOSDADO Regidor Regidor ANA LAURA ROBLES ROSALES AIDA ARACELI MUÑOZ ZETINA Regidor Regidor